

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 5 de abril de 1946

Núm. 95

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 5 de marzo de 1946 por la que se conceden Becas a los Funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	2583
DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado al Embajador don Manuel Gómez y García-Barzanallana	2574	Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se dispone se anuncie concurso público para la adquisición del material pedagógico que se cita	2583
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Ordenes de 26 de marzo de 1946 por las que se convalida los estudios que se citan a los señores que se mencionan.	2585
DECRETO de 18 de marzo de 1946 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Ignacio Patac y Pérez	2574	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone lo necesario sobre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la expedición de los permisos de circulación de vehículos remolcados por automóviles	2585
RECTIFICACION al Decreto de 22 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril actual), por el que se autorizaba al Ministerio de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionaban	2574	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		JUSTICIA.—Subsecretaría.—Transcribiendo el programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	2586
Orden de 29 de marzo de 1946 por la que se crea una Comisión interministerial encargada de someter a la aprobación de la Superioridad un Reglamento sobre las exacciones de aprovechamientos con carácter permanente en las zonas marítima y marítimo-terrestre a que se refiere la Ley de 20 de diciembre de 1934.	2574	Dirección General de Justicia.—Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el B. O. del E. número 97, correspondiente al día 28 de marzo de 1946, de la Orden de 25 del mismo mes sobre agrupación de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales	2587
MINISTERIO DE JUSTICIA		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo relación número 47 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2588
Orden de 28 de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Municipales que se citan	2575	Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	2592
Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y dictando normas para la admisión de opositores a las mismas y práctica de los ejercicios correspondientes	2575	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Comisión de Régimen Interior).—Convocando concurso para la adquisición del material pedagógico que se expresa	2592
Otra de 25 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Ceuta don Alberto Barbasán y Ortiz	2577	(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	2593
Otra de 28 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Félix González Abascal, Juez Comarcal de Villabona, pase trasladado al Juzgado de Irún	2577	Universidad de Madrid (Facultad de Derecho).—Anunciando la concesión de una beca «Fundación Ureña» a un alumno oficial de la Facultad de Derecho de esta Universidad	2595
Ordenes de 28 de marzo de 1940 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados Comarcales y de Paz de las localidades que se citan	2578	Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Cultura General de los Institutos de Enseñanza Profesional de la Mujer (Sección de Letras).—Señalando día y hora de presentación de opositores	2595
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Abriendo nuevo plazo para peticiones de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a quienes interese la vacante de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid	2595
Orden de 26 de marzo de 1946 sobre revisión de precios de productos siderúrgicos y transformados, complementaria de la de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946	2579	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de vivienda para guardas del pantano de la Tranquera (Zaragoza)	2596
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se concede a don Luis Rodríguez Sanz la excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales por un plazo mayor de un año y menor de diez	2582	Anunciando subasta de las obras de almacén de cemento y vivienda para el guarda del pantano de la Tranquera (Zaragoza)	2592
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se declara a don Mariano Bayo Estúa en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales por un plazo no menor de un año ni mayor de diez	2582	ANUNCIOS OFICIALES.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—Cambios de moneda publicados el día 5 de abril de 1946	2594

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado al Embajador don Manuel Gómez y García-Barzanallana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponda, al Embajador don Manuel Gómez y García-Barzanallana, con efectos desde el veintiocho de marzo del año en curso, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de marzo de 1946 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Ignacio Patac y Pérez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la

Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Ignacio Patac y Pérez, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día veintisiete de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION al Decreto de 22 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril actual), por el que se autorizaba al Ministerio de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionaban.

Habiéndose padecido error en la transcripción del artículo primero del citado Decreto, se reproduce éste debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionan en la parte expositiva de este Decreto, con sujeción estricta a las disposiciones que los autorizaron, subrogándose la RENFE en cuantas obligaciones y derechos resultaran a cargo del Estado, salvo la inspección que a éste corresponde.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se crea una Comisión interministerial encargada de someter a la aprobación de la Superioridad un Reglamento sobre las exacciones de aprovechamientos con carácter permanente en las zonas marítima y marítimo-terrestre a que se refiere la Ley de 20 de diciembre de 1934.

Excmos. Sres.: Por causas y circunstancias que no son exactamente conocidas y acreditadas no se ha publicado el Reglamento de la Ley de 20 de diciembre de 1934 que hizo extensiva a los aprovechamientos con carácter permanen-

te en la zona marítima y marítimo-terrestre la exacción establecida sobre los de carácter temporal por la Ley de 14 de julio de 1922. Sin embargo, hállese aquella Ley en plena vigencia, aunque resulte que todavía no ha sido aplicada, y a pesar de no ser citada, sin duda involuntariamente, en el punto tercero del artículo noveno de la Ley de 18 de octubre de 1941, que organizó el Instituto Social de la Marina. Interesa a éste para atender al cumplimiento de sus obligaciones incrementar sus medios legales económicos; y a tal fin,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión interministerial, integrada por representaciones de dicho Departa-

mento y de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, con la misión de estudiar y redactar con la posible urgencia y en cumplimiento de lo prescrito por la aludida Ley de 1934, en su artículo quinto, las disposiciones reglamentarias para su inmediata aplicación, a cuyo efecto formularán los Ministerios afectados las designaciones de sus respectivos representantes, para proceder esta Presidencia al nombramiento de dicha Comisión.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial

JUZGADOS MUNICIPALES	NOMBRE Y APELLIDOS
Número 5 de Madrid	Don Rafael Salazar Bermúdez.
Número 7 de Madrid	Don Manuel Díaz-Berrio y Cava.
Número 19 de Madrid	Don Alejandro Harguindey Salmonte.
Número 3 de Barcelona	Don Antonio Campos Manrubia.
Número 2 de Barcelona	Don Cesáreo Rodríguez Aguilera.
Número 13 de Barcelona	Don Luis Sentís Anfruns.
Número 2 de Málaga	Don Alberto Llamas García.
Número 5 de Sevilla	Don Antonio Escribano de la Puerta.
Número 5 de Valencia	Don José Guerra Martín.
Número 1 de Palma de Mallorca	Don Gerardo María Thomas Sabater.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y dictando normas para la admisión de opositores a las mismas y práctica de los ejercicios correspondientes.

Ilmo. Sr.: Existen actualmente vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento diez plazas de Oficiales de Administración de primera clase, última o de ingreso en aquél, que deben proveerse en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941.

Y a dicho fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones, como se efectúa por la presente Orden, para proveer diez plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas, y diez más, en concepto de aspirantes, en espec-

de 15 de febrero de 1946 para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha disposición se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden de 6 de febrero del corriente año, ha acordado nombrar para el desempeño de dichos cargos en los Juzgados Municipales que se citan, a los funcionarios de la Carrera Judicial que a continuación se relacionan:

tativa de ingreso, sin perjuicio de que se acumulen a aquellas las vacantes que puedan producirse de igual clase, desde esta fecha hasta la terminación de los ejercicios, debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Condiciones que han de reunir los opositores

Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles, varones, de estado seglar, que el último día fijado para la presentación de instancias, tengan cumplidos o cumplan veinte años en dicha fecha.

Precisará que sean Licenciados en Derecho, por Universidad oficial del Estado, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, acrediten su situación militar, su adhesión al Estado Nacional y que no padezcan enfermedad contagiosa u otra, ni defecto físico que les imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo, así como que no han sido expulsados de Cuerpo alguno del Estado.

2.ª Presentación de instancias y documentos

Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, ampliados por otros diez más, cuando justifiquen su residencia en Canarias, que se empezarán a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, di-

rigiendo las instancias al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio. En ellas expresarán el pueblo de naturaleza y el de su residencia actual, con indicación del domicilio, acompañado a las mismas los documentos justificativos de las condiciones del opositor, y se entregarán durante los días hábiles de aquéllos y horas reglamentarias, en el Registro general de la Subsecretaría, hasta el último día, computando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento sobre Ordenación y Procedimiento administrativo de la misma, de 9 de julio de 1917, sin que puedan admitirse las que se envíen por correo, aún cuando sea certificado, que se estimarán como no recibidas, no pudiendo serlo a las oposiciones las personas a que se refieran. Se anotarán en el lugar correspondiente del mismo libro del Registro en que se inscriban las demás, quedando unido a la documentación el sobre con que se haya recibido.

Se entregará al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello correspondiente, haciéndose constar en aquél el número de orden de la instancia, con expresión de los documentos que se reciban, en su caso, de los que falten. Los documentos no presentados con la instancia podrán serlo dentro del plazo reglamentario, con nueva solicitud, suscrita por el interesado, por el que se presentó la anterior instancia, sola o con documentación incompleta, o por otra persona.

Indicarán en la instancia, numerándolos por el orden que se señala en la norma tercera, los documentos que presenten, para justificar que reúnen las condiciones exigidas, a fin de tomar parte en las oposiciones, acompañados del resguardo del pago de la cuota de inscripción.

3.ª Documentos que han de presentar para acreditar sus condiciones

Cada solicitante acreditará:

1.º La calidad de español, varón, mayor de veinte años en la fecha indicada en la norma primera, mediante la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

2.º La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título original, con copia del mismo, para que, cotejada debidamente, pueda serle devuelto, previa firma de su recibo; testimonio notarial de aquél o certificado de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerlo. En todo caso, para la toma de posesión del cargo, en su día, precisará, si no se hubiera presentado el título con la expresada copia, efectuarlo.

asi, o, en su defecto, recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes, con copia igualmente del mismo, para su devolución al interesado.

3.º Que carece de antecedentes penales, mediante la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Que observa buena conducta, justificándolo con certificación de la autoridad municipal o gubernativa.

5.º Su situación militar, presentando para ello el documento o documentos relativos al cumplimiento de sus deberes militares, según las disposiciones vigentes en la materia, con copia de ellos, para que, previo su cotejo, puedan ser devueltos a los solicitantes.

6.º Su adhesión al Estado Nacional, con documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

7.º Que no padece enfermedad contagiosa u otra, ni defecto físico que le imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo, mediante la oportuna certificación facultativa.

8.º Que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno del Estado, suscribiendo para ello la correspondiente declaración jurada.

9.º El carácter con que el opositor solicita figurar en cualquiera de los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

10. El resguardo que acredite el ingreso en la Habilitación de la Subsecretaría de la cantidad de 140 pesetas, como cuota de inscripción, suma que únicamente se devolverá a los solicitantes que sean excluidos definitivamente de la relación de opositores, siempre que lo pidan en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista definitiva de opositores.

11. Los opositores que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia, en situación activa o de excedencia, o que tengan entregada documentación para tomar parte en oposiciones a aquéllos, podrán presentar, en sustitución de los documentos a que se refieren los números primero, segundo, quinto, sexto y séptimo, certificación en relación referente a aquellos extremos, expedida por el Jefe de la Sección correspondiente, con el visto bueno del que lo sea del respectivo Centro, reintegrada con el timbre del Estado, en cuantía equivalente a la que correspondería a los documentos sustituidos, al presentarlos separadamente.

4.ª Méritos y servicios

También podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos y servicios, expresándolos también en la instancia, a continuación de los exigidos para poder ser admitidos, pero con numeración diferente.

5.ª Admisión de opositores

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría, después de haber examinado los documentos a que se refieren las dos normas anteriores, formará una relación numerada de opositores, por orden de presentación de aquéllas que, por reunir las condiciones exigidas, deban ser admitidos al sorteo; relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión del grupo a que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, corresponda a cada opositor, pudiendo los solicitantes reclamar ante la Subsecretaría, en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de aquella publicación, contra su exclusión personal, inclusión defectuosa o admisión indebida de otro u otros opositores, haciéndolo así en instancia fundamentada, aportando para ello la pertinente prueba; la Subsecretaría resolverá, sin ulterior recurso, publicándose la lista definitiva de los admitidos, con expresión también del grupo a que pertenezca cada opositor, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.ª Orden de actuación de los opositores

En los ejercicios, los opositores actuarán por el orden que les haya correspondido en el sorteo, que se celebrará, previo su anuncio, en sesión pública, ante el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, con un mes de antelación, por lo menos, al día en que hayan de dar principio aquéllos, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Comienzo de los ejercicios

Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurrir un plazo mínimo de cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en aquel periódico oficial, en el que también se publicará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, así como el día en que empezará el primero de ellos y la hora y local en que haya de celebrarse.

8.ª Llamamiento único: excepción

Los opositores que no se presenten a practicar alguno de los ejercicios el día que respectivamente deban realizarlo, conforme al llamamiento fijado al públi-

co en el lugar en que aquéllos se celebren, se les considerará renunciando a todos sus derechos de opositores, a menos que justifiquen plenamente y a satisfacción del Tribunal una imposibilidad que deba estimarse a juicio del mismo, no dándose contra lo que aquél acuerde recurso alguno.

Fuera de este caso no habrá más que un llamamiento en cada ejercicio.

9.ª Ejercicios de la oposición

La oposición constará de dos ejercicios.

El primero, será oral y consistirá en contestar el opositor, en el tiempo máximo de una hora, a seis temas sacados a la suerte de las siguientes materias:

Uno de Derecho Político y Administrativo.

Uno de Derecho Penal y Procedimiento Administrativo.

Uno de Hacienda Pública; y

Tres sobre organización, competencia y servicios del Ministerio de Justicia (uno de cada parte o sección, en que esté dividido el programa).

Se concederá al opositor, en la forma que el Tribunal acuerde, el tiempo máximo de veinte minutos para preparar el ejercicio, autorizándosele para que, sin auxilio de libro, texto o escrito alguno, redacte las notas que le sirvan de guía para la exposición de los seis temas.

El segundo ejercicio de la oposición se practicará de la siguiente manera:

Los opositores actuarán por grupos, integrados por el número de aquéllos que para cada caso y con la debida antelación señale el Tribunal, publicándose el llamamiento en la tablilla de anuncios del local en que se practique el ejercicio.

Dicho ejercicio consistirá en el extracto de un expediente—el mismo para cuantos actúen a la vez—referente a cualquiera de los asuntos en que interviene el Ministerio en el tiempo máximo de cuatro horas, pudiendo los actuantes efectuarlo en borrador, manuscrito o a máquina, copiándolo después en limpio a máquina, con objeto de que se pueda juzgar al mismo tiempo el trabajo, en sí mismo considerado, y la práctica del opositor en el manejo de la máquina de escribir, según la corrección y limpieza del escrito que presente.

Si el opositor lo prefiriera, podrá efectuar su trabajo en limpio directamente, a máquina, sin necesidad de redactar previamente el borrador a que se refiere el párrafo anterior.

Para este ejercicio se facilitará a cada opositor máquina de escribir de las que usualmente se emplean en el Ministerio, permitiéndose que los trabajos se hagan

en las máquinas de que los opositores sean portadores.

Los trabajos de los opositores se leerán por éstos, o, en casos de ausencia justificada, por el Secretario del Tribunal. Si la lectura no pudiera hacerse inmediatamente a continuación de practicados, quedarán en poder del referido Secretario, bajo sobre lacrado y firmado, hasta que puedan ser leídos en la sesión inmediata.

Todos los pliegos que se faciliten a los opositores para el ejercicio escrito estarán rubricados por el Secretario del Tribunal, debidamente sellados, y serán firmados por el opositor al final del ejercicio.

10. Exclusión de opositores

Los opositores en el segundo ejercicio permanecerán debidamente incomunicados y vigilados, con objeto de que cada uno practique su trabajo personalmente, y si faltasen a ello, el Tribunal acordará su inmediata exclusión, sin que contra dicha resolución, debidamente fundada, proceda recurso alguno. Lo mismo se entenderá en relación con la preparación del primer ejercicio.

11. Programa y su publicación

El programa para la práctica del primer ejercicio, redactado por la Subsecretaría, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO al mismo tiempo que esta convocatoria.

12. Tribunal

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal designado por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, constituido en la forma siguiente: Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Justicia, que será sustituido, en los casos que estime necesario, por el Oficial Mayor o por un Letrado, Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, y como Vocales: Un Letrado, Jefe del expresado Cuerpo, y tres funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, con categoría, por lo menos, de Jefes de Administración, ejerciendo las funciones de Secretario el más moderno de ellos.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

13. Número para actuar y acuerdos

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos tres de sus miembros.

Las decisiones de la mayoría de aquél constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate será deci-

sivo el voto del Presidente, excepto en lo relativo a la aprobación o desaprobación de los ejercicios.

14. Puntuación

Terminados los actos públicos de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará nominalmente por orden alfabético del primer apellido del Presidente y de los Vocales, primeramente, la aprobación o desaprobación de cada opositor y si resulta aprobado, entendiéndose que el empate es la aprobación, se procederá a su calificación, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal cinco puntos, como máximo, por tema, en el primer ejercicio, y en el segundo, como máximo también, seis puntos como calificación total. La suma de puntos obtenidos por el opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de miembros del Tribunal que lo hayan presenciado, y el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio.

Terminada la calificación del último ejercicio, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en todos sus ejercicios, siendo esta suma la calificación única del mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal, que el Tribunal ha de elevar, para cada una de las plazas sacadas a la oposición y de aspirantes, anunciadas en esta convocatoria.

Si dos o más opositores resultasen empatados en dicha calificación general, el Tribunal tomará en cuenta, para formular sus propuestas, los méritos que resulten comprobados en la documentación presentada por los expresados opositores, siendo resueltas todas estas cuestiones por mayoría de votos.

15. Resultado de cada ejercicio

El resultado de cada uno de los ejercicios practicados se hará saber a los opositores por medio del oportuno anuncio fijado en el local en que se celebren aquéllos.

16. Libro de actas

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará la correspondiente acta, que suscribirán todos los que asistan a aquélla, formando el conjunto de ellas el Libro de actas que se elevará al Ministerio de Justicia al mismo tiempo que la propuesta.

17. Elevación de la propuesta

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministro de Justicia la oportuna propuesta de los opositores que hayan aprobado todos aquéllos, por orden de puntuación, según la calificación única que cada uno haya obtenido para las

plazas vacantes y de aspirantes anunciadas en esta convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Ceuta don Alberto Barbasán y Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Alberto Barbasán y Ortiz, Fiscal Municipal de segunda categoría, con destino en Ceuta, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo, por incompatibilidad con el de Funcionario Judicial de Marruecos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del pasado año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Félix González Abascal, Juez comarcal de Villabona, pase trasladado al Juzgado de Irún.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha atordado que don Félix González Abascal, Juez Comarcal de primera categoría, con destino en Villabona (Guipúzcoa), pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Irún, en la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado comarcal de Jijona (Alicante), don Julián Avilés Miguel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Julián Avilés Miguel, Secretario del Juzgado Comarcal de Jijona (Alicante), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Roquetas, don Javier Bañeres Piniés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Javier Bañeres Piniés, Secretario del Juzgado Comarcal de Roquetas (Tarragona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 28 de marzo de 1946 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados de Paz de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Ricardo Larrañaga Irueta, Secretario del Juzgado

de Paz de Castelladral, provincia de Barcelona, en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Prieto Vidal, Secretario del Juzgado de Paz de Samper de Calanda (Teruel), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Caballero Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Peñascosa (Albacete), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Rafael Quiles Barrachina, Secretario del Juzgado

de Paz de Rótova (Valencia), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Felipe Tro-Crespo, Secretario del Juzgado de Paz de Calpe (Alicante), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Rosado González, Secretario del Juzgado de Paz de Piedras-Albas (Cáceres), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1946 sobre revisión de precios de productos siderúrgicos y transformados, complementaria de la de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 del corriente mes de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 76, de 17 de marzo), por la que se dictan normas y precios para la venta de los productos siderúrgicos y de los manufacturados, encomendándose a este Ministerio el cálculo de las tarifas de aplicación correspondientes para una y otra clase de artículos, así como el estudio del reajuste de los márgenes comerciales vigentes a los nuevos precios de venta señalados, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º) A partir de la fecha de publicación de la Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946, los precios máximos de venta f. o. b. o sobre wagon fábrica origen de los productos siderúrgicos que a continuación se detallan serán los siguientes:

TARIFA DE PRODUCTOS SIDERURGICOS

	Ptas. Tm
Lingote de afino	532,00
Lingote de moldería	564,00
Tochos de 140 mm. (acero dulce) en adelante	875,00
Palanquilla h a s t a 140 mm. (acero dulce)	910,00

Recargo palanquilla y tochos calidad dura, pesetas 16,80 cien kilogramos, y extradulce, pesetas 5,04 cien kilogramos.

Tarifa de hierros comerciales y ángulos y «T» industriales

	Pesetas 100 kilogramos
REDONDÓS Y CUADRADOS:	
5 mm. 7 1/2 mm.	141,92
131 " 250 "	141,92
7 3/4 " 11 1/2 "	132,46
111 " 130 "	132,46
11 3/4 " 17 "	125,36
91 " 110 "	125,36
17 1/2 " 25 1/2 "	118,26
76 " 90 "	118,26
26 " 34 "	113,54
61 " 75 "	113,54
35 " 60 "	111,18

PLETINAS Y LLANTAS		Pesetas 100 kilogramos
Ancho en mm.	Espesor	
10 a 14 1/2	6-9	132,46
" a "	4-5 3/4 ...	141,92
15 a 26 1/2	11 y más.	113,54
" a "	8-10 3/4 ...	118,26
" a "	6-7 3/4 ...	125,36
" a "	4-5 3/4 ...	132,46
27 a 39 1/2	11-20	111,18
" a "	8-10 3/4 ...	113,54
" a "	21 y más	113,54
" a "	6-7 3/4 ...	118,26
" a "	4-5 3/4 ...	125,36
40 a 80	9-25	111,18
" a "	6-8 3/4 ...	113,54
" a "	26-35	113,54
" a "	4-5 3/4 ...	118,26
" a "	36 y más	118,26
81 a 115	10-25	111,18
" a "	8-9 3/4 ...	113,54
" a "	26-35	113,54
" a "	6-7 3/4 ...	118,26
" a "	36 y más	118,26
" a "	4-5 3/4 ...	125,36
116 a 165	13-25	111,18
" a "	10-12 3/4	113,54
" a "	26-35	113,54
" a "	8-9 3/4 ...	118,26
" a "	36 y más	118,26
" a "	6-7 3/4 ...	125,36
" a "	4-5 3/4 ...	132,46
166 a 200	13-25	113,54
" a "	10-12 3/4	118,26
" a "	26-35	118,26
" a "	8-9 3/4 ...	125,36
" a "	36 y más	125,36
" a "	6-7 3/4 ...	132,46
" a "	4-5 3/4 ...	141,92

CORTADILLOS PARA CLAVOS Y HERRAJES		Pesetas 100 kilogramos
Espesor en milímetros:		
12 y más		132,46
4-11		141,92

ANGULOS		Pesetas 100 kilogramos
Lados en milímetros:		
60-100		111,18
41- 55		113,54
102-120		113,54
31- 40		118,26
125-140		118,26
21- 30		125,36
150		125,36
15- 20		132,46

ANGULOS LADOS DESIGUALES		Pesetas 100 kilogramos
Lados en milímetros:		
80/50-100/70		113,54
60/30- 76/64		118,26
100/85-110/90		118,26
40/25 y 50/40		125,36
120/80-125/100		125,36
30/20		132,46
150/75		132,46
25/15		141,92

SIMPLES «T»		Pesetas 100 kilogramos
Lados en milímetros:		
60-100		113,54
41-55		118,26
31-40		125,36
21-30		132,46
15-20		141,92

SIMPLES «T». LADOS DESIGUALES		Pesetas 100 kilogramos
Lados en milímetros:		
80/50-100/75		118,26
120/60-150/70		125,36
Medias cañas, pasamanos, lisos y con filete, medio redondos, almendrados y planchuela corriente		141,92

Tarifa de flejes		Pesetas 100 kilogramos
ANCHO EN M/M, 12 a 26	Espesores en milímetros:	
3,00-3,55		150,72
2,00-2,90		155,32
1,50-1,90		161,92
1,00-1,40		168,80

ANCHO EN M/M, 27 a 80		Pesetas 100 kilogramos
Espesores en milímetros:		
2,50-3,55		146,51
2,00-2,40		150,72
1,50-1,90		155,32
1,00-1,40		161,92

ANCHO EN M/M, 81 a 115		Pesetas 100 kilogramos
Espesores en milímetros:		
3,00-3,55		146,51
2,50-2,90		150,72
2,00-2,40		155,32
1,50-1,90		161,92
1,00-1,40		168,80

ANCHO EN M/M, 116 a 130		Pesetas 100 kilogramos
Espesores en milímetros:		
3,00-3,55		150,72
2,50-2,90		155,32
2,00-2,40		161,92
1,50-1,90		168,80

ANCHO EN M/M, 131 a 165		Pesetas 100 kilogramos
Espesores en milímetros:		
3,00-3,55		155,32
2,50-2,90		161,92
2,00-2,40		168,80
1,50-1,90		175,60

ANCHO EN M/M, 166 a 200		Pesetas 100 kilogramos
Espesores en milímetros:		
3,00-3,55		161,92
2,50-2,90		168,80
2,00-2,40		175,60

Tarifa de viguetas «I» y hierros en «U»

VIGAS «I»		Pesetas 100 kilogramos
De 80 a 140 milímetros...		126,97
De 160 a 240 " ...		114,15
De 250 a 320 " ...		104,50

HIERROS EN «U»

De 30 a 40 milímetros...	162,33
De 50 a 70 " ...	154,60
De 80 a 140 " ...	124,09
De 160 a 200 " ...	104,36
De 220 a 240 " ...	104,36

Estos precios se entienden para barras de diez metros y más, con tolerancia de dos metros.

Tarifas de chapas y planos anchos

	Pesetas 100 kilogramos
CHAPAS DE 2 X 1 Y DE 2,50 POR 1,25 METROS (COMERCIA- LES)	
De 3 a 5 mm. de grueso, inclusive	137,97
De más de 5 a 8 mm., in- clusive	135,52
De más de 8 a 25 mm., y más	130,77
CHAPAS DE OTRAS DIMENSI- ONES (INDUSTRIALES)	
De 3 a 5 mm. de grueso, inclusive	149,57
De más de 5 a 8 mm., in- clusive	140,27
De más de 8 a 25 mm., y más	135,52
PLANOS ANCHOS	
De 201 a 600 x 6 a 8 mm., ambos inclusive	128,32
De 201 a 600 x 9 a 25 mm., y más	124,27

Tarifa de carriles Vignole

	Ptas. Tm.
Carril de más de 20 Kgs. y lar- gos corrientes, para pedidos superiores a 2.000 Tm.	1.232,00
Bridas y placas correspondien- tes	1.373,00
Carril de más de 20 Kgs. y lar- gos corrientes, para pedidos de menos de 2.000 Tm.	1.288,00
Bridas y placas correspondien- tes	1.428,00
Carril de 5 a 20 Kgs.	1.442,00
Bridas para los mismos	1.582,00
Carril Phoenix	1.365,00
Carril Brunell	1.512,00
Contracarriles	1.512,00

Tarifas de chapas finas negras

DIMENSIONES	Pesetas 100 kilogramos
Del número:	
12 al 14; 2 X 1 metros	160,07
15 al 20; 2 X 1 "	171,60
21 al 23; 2 X 1 "	183,03
24 y 25; 2 X 1 "	205,91
26; 2 X 1 metros	217,35
27; 2 X 1 "	228,79
28; 2 X 1 "	240,33
29; 2 X 1 "	285,09
30; 2 X 1 "	308,88

Recargos por forma: Chapas de me-
didas especiales, 12,60 por 100; chapas
circulares (discos) corrientes, 31,50 por
ciento; discos especiales, convencional.
No se admiten pedidos inferiores a
2.000 Kgs. y 500 Kgs. por dimensión.

Tarifas de chapas lisas galvanizadas

DIMENSIONES	Pesetas 100 kilogramos
Del número:	
12 al 14; 2 X 1 metros	234,82
15 al 19; 2 X 1 "	239,38
20 al 23; 2 X 1 "	250,78
24 y 25; 2 X 1 "	262,18

DIMENSIONES

DIMENSIONES	Pesetas 100 kilogramos
26; 2 X 1 metros	273,58
27; 2 X 1 "	284,98
28; 2 X 1 "	307,78
29; 2 X 1 "	330,58
30; 2 X 1 "	353,42

Recargos por forma: Chapas de me-
didas especiales, 12,60 por 100; cha-
pas circulares (discos) corrientes, 31,50
por 100; discos especiales, convencional.
No se admiten pedidos inferiores a
2.000 Kgs. y 500 Kgs. por dimensión.

**Tarifas de chapas galvanizadas
onduladas**

DIMENSIONES	Pesetas 100 kilogramos
Chapas del número:	
12 al 14	234,82
15 al 19	239,38
20 al 23	250,78
24 y 25	262,18
26	273,58
27	284,98
28	307,78
29	330,58
30	353,42

Recargos por medidas especiales:
12,60 por 100. Recargos por calidades
de chapas finas, negras, lisas galvani-
zadas y galvanizadas onduladas:

Acero duro y somiduro, Siemens y Bessemer (números S. 3 al S. 7 y B. 3 al B. 7, ambos in- clusive)	16,80
Acero extradulce S. 1 y B. 1	5,04
Acero tipo A y AO para fe- rrocarriles	5,04
Acero tipos D., E., G., H., M. y DO, para ferroca- rriles	16,80
Acero especial para Avia- ción, tipos F. 1 al F. 7.	20,17
Acero especial para metal Deployé	10,08
Acero para palas	16,80
Decapado sencillo	8,40
Doble decapado	16,80

Tarifa de perfiles especiales

	Pesetas 100 kilogramos
Angulos abiertos	143,56
Hierros en «U» de 250 mi- límetros y más	131,60
Vigas mayores de 320 mi- límetros alto	122,02
Vigas de ala ancha	122,02
Chapas estriadas	160,31
Parrillas	167,49
Hierros Zores	169,88
Idem Zeda	169,88
Angulos con nervio (Bul- bo)	169,88
Llanta de ranura para muelles	177,06
Pletinas acanaladas	179,45
Llanta ovalada	165,09
Llantas para gomas	179,45
Exagonales	165,09
Perfiles especiales	179,45
Palanquilla hasta 140 mi- límetros (acero dulce) ...	910,00

**Pesetas
100 kilogramos**

Tochos más de 140 milí-
metros (acero dulce) ... 875,00

Recargo:

Palanquilla y tochos cali-
dad dura

Extradulce

(Los precios de las vigas
y formas «U» se entienden
para largo de 10 metros y
más, con tolerancia de dos
metros.)
Para largos fijos o con me-
nor tolerancia, recargo
de

Perfil cónico

Redondo para ejes

Chapas triplex

Ejes forjados para carros:

De 16 a 20 Kgs.

De 21 a 37 "

De 38 a 50 "

De 51 a 70 "

De 71 a 90 "

De 91 a 120 "

Perfiles para ventanales:

V. 1, V. 2, V. 4

V. 3, V. 5, V. 6, V. 8, V. 9

V. 7, V. 10, V. 11, V. 12,

V. 13

Formas «U» de 25 x 12,5 ...

Formas «U» de 20 x 10

Pletinas y llantas lisas para muelles.
Precio, el de la tarifa de la Central, con
16,80 pesetas de recargo.

Tarifas de flejes galvanizados

En ancho de 12 a 100 milímetros en rollo

	Pesetas 100 kilogramos
Espesor de 1,— milímetros	286,32
» 1,25 »	286,32
» 1,50 »	281,55
» 1,75 »	281,55
» 2,— »	274,39
» 2,25 »	274,39
» 2,50 »	267,23
» 2,75 »	267,23
» 3,— »	250,53
» 3,25 »	250,53
» 3,50 »	250,53
» 3,75 »	250,53
» 4,— »	238,60
» 4,50 »	238,60
» 5,— »	238,60

Recargo por empaquetado,
formas, características y
trabajos especiales:

Redondos y cuadrados de
5 mm. a 9 mm., ambos
inclusive, servidos en pa-
quetes o en barras

Flejes servidos en paque-
tes o en barras

Planeado de flejes para sie-
rras de mármol

Angulos cameros

Redondos y cuadrados pa-
ra calibrados y para ejes
de transmisión

Curvado de barras para
hormigón, según curvas
normales, hasta 50 mm.
de diámetro

Mayores diámetros y cur-
vas especiales, así como
manguitos roscados de

	Pesetas 100 kilogramos
empalme, precios convencionales.	
Vigas con una mano de pintura	3,36
Vigas taladradas o punzonadas (pesetas taladro):	
De 80 a 120.....	0,33
De 140 a 220.....	0,63
De mayores dimensiones	1,00
Chapas de formas irregulares (no comprendidas las formas cóncavas) ...	13,44
Chapas de formas circulares	26,98
Chapas recocidas	10,08
Chapas dobles recocidas...	15,12
Recargos por calidades:	
Aceros duros y semiduros Siemens y Bee s e m e r (número S. 3 al S. 7 y B. 3 al B. 7, ambos inclusive)	16,80
Aceros extradulces S. 1 y B. 1	5,04
Aceros tipo A y AO, para ferrocarriles	5,04
Aceros tipo D, E, G, M, H y DO, para ferrocarriles	16,80
Aceros especiales para Aviación, tipos F. 1 al F. 7.	
Aceros especiales clase A o H, de la British Standard, número 15	8,40
Aceros especiales para cementación	16,80
Aceros de alta tensión	25,20
Aceros especiales para metal Deployé	10,08
Aceros especiales para armas de fuego, en perfiles no exceptuados	16,80
Chapas para calderas	10,08
Aceros Kupplus hasta 0,30 por 100 de cobre	8,40
Idem (d. de 0,31 a 0,40 de cobre	13,44
Idem (d. de 0,41 a 0,50 de cobre	16,80
Recargos por dimensiones y longitudes:	
Hierros comerciales en barras de menos de 0,50 metros. Convencional.	
De 0,51 a 1,50 metros	6,72
De 1,51 a 4,50 metros	5,04
De 4,51 a 20 m., cuando no se pidan longitudes uniformes en todas las barras y por más de 10 Tm. por perfil	3,36
Hierros comerciales en barras de más de 20 metros. Convencional.	
Angulos industriales, vigas y «Ues» de menos de 10 metros	3,36
Angulos industriales, vigas y «Ues» entre 10 metros y 16 m., cuando no se otorgue la tolerancia de 2 metros (sin ser largo fijo)	3,36
Angulos industriales, vigas y «Ues» mayores de 16 m. Convencional.	
Corte a largo fijo, en todos los perfiles que se	

	Pesetas 100 kilogramos
servan en barras, con tolerancia menor de tres centímetros en más y ninguno en menos	1,68
Chapas de 2 y más metros de ancho	5,04
Recargo por recepción:	
Pruebas oficiales de recepción realizadas por agente receptor con características normales...	4,00
Pruebas oficiales de recepción con características o ensayos especiales, precios convencionales.	

PRODUCTOS SIDERURGICOS

(Bonificaciones)

Lingote.—Se hará la bonificación del 3 por 100 para los almacenistas clasificados y hasta la cuantía de consumo fijada por el habido en el año 1935.

Chapa fina.—Se hará una bonificación de 7 por 100 para los almacenistas y revendedores clasificados.

Fermachine.—Se hará igual bonificación total de 7 por 100 para los transformadores clasificados en 1936 como trefiladores.

Comerciales.—Se harán las bonificaciones por consumo anual que a continuación se detallan:

Por 100

Para consumo anual de:	Por 100
250 toneladas, el	1,50
251 a 500 toneladas, el	2,00
501 a 750 toneladas, el	2,50
751 a 1.000 toneladas, el	3,00

VIGAS Y «UES»

Para un consumo anual de:	Por 100
100 toneladas, el	1,00
101 a 250 toneladas, el	1,50
251 a 500 toneladas, el	2,00
501 a 1.000 toneladas, el	2,50
1.001 a 2.000 toneladas, el	3,00

Chapas y planos anchos.—El consumo de chapa gruesa y planos anchos se bonificará con el tanto por ciento correspondiente al consumo de Comerciales y de Vigas, según el caso.

Angulos industriales.—Tendrán las bonificaciones correspondientes a Vigas y «Ues».

Nota importante.—A los almacenistas y transformadores clasificados se otorgarán las mismas condiciones normales que existían el año 1936.

2.º Sobre los precios anteriores no podrán figurar en factura otros recargos que los señalados anteriormente, cuando procedan, y el de 5 por 100 de la contribución de Usos y Consumos.

3.º En caso de que el consumidor demande el producto C. I. F., las fábricas tendrán obligación de servirlo en esta forma, percibiendo como máximo por dicho concepto las siguientes cantidades suplementarias:

Ptas. Tm.

HIERROS COMERCIALES, VIGAS Y «UES»	
Sobre cualquier puerto Atlántico	45,—

	Pts. Tm.
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	64,50
CHAPAS EN CAJAS	
Sobre cualquier puerto Atlántico	41,10
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	69,70
FERMACHINE	
Sobre cualquier puerto Atlántico	48,25
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	76,85
CHAPA GALVANIZADA Y EMPLOMADA	
Sobre cualquier puerto Atlántico	45,—
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	64,50
LINGOTE	
Sobre cualquier puerto Atlántico	38,50
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	64,50
CARRILES	
Sobre cualquier puerto Atlántico	45,—
Sobre cualquier puerto Sur y Levante	71,—

Las fábricas situadas en la región Levante podrán facturar sobre vagón fábrica al precio considerado en ese artículo C. I. F. puerto Mediterráneo.

En los servicios C. I. F. de productos siderúrgicos de fábricas de Levante a puertos del Norte se cargarán los suplementos que anteriormente se han consignado para los productos siderúrgicos situados sobre cualquier puerto Sur y Levante.

El costo C. I. F. calculado en la forma indicada en este artículo comprende el flete y el seguro de los riesgos ordinarios y normales de transporte en cualquiera de las Compañías o Empresas aseguradoras autorizadas oficialmente a practicar sus operaciones en España, verificándose, por consiguiente, la entrega de la mercancía al comprador al hacerse el buque conductor cargo de la misma.

Irán incluidos también en los suplementos indicados en este artículo:

a) Todos los impuestos y recargos de todas clases que pesen sobre el tráfico marítimo.

b) El importe del seguro de casco y tripulación por toda clase de riesgos.

Serán de cuenta del comprador:

a) Los gastos del trasbordo y fletes suplementarios en los puertos no servidos por las líneas regulares de cabotaje.

b) El impuesto de transportes en los envíos hechos a puertos del Cantábrico.

En la expedición por ferrocarril de hierros comerciales se efectuará una bonificación de 12,50 pesetas por tonelada

cuando el punto de destino se halle a más de 50 kilómetros de la fábrica que realice el suministro.

En las expediciones a los puertos extrapeninsulares (Canarias y Africa), cuando los servicios se realicen C. I. F. los excesos de gastos en relación a los que hubieren de satisfacer las mercancías remitidas al puerto peninsular más próximo de destino serán de cuenta del comprador.

4.º) En los envíos a puertos de la costa cantábrica (Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa) se facturará en

todos los casos C. I. F. a los mismos precios indicados en el artículo primero, considerándose el concepto C. I. F. en las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior.

5.º) Los precios de venta para la hojalata serán calculados, multiplicando por el coeficiente K los de la tarifa que se consigna a continuación, resultante de la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1942 sobre precios de productos siderúrgicos y transformados:

Tarifa sobre la que habrá de aplicarse al coeficiente K

Marcas	Número de hojas	Dimensiones Pulgadas	Peso neto por caja	Precios de venta Pesetas caja
IC-020	112	28 x 20	140 lb.	259,74
IC-A	112	20 x 14	85 "	135,72
IC-A	112	28 x 20	170 "	271,44
IC-AB	112	20 x 14	95 "	141,57
IC-AB	112	28 x 20	190 "	283,14
IC-	112	28 x 20	200 "	295,16
IC-AB	112	20 x 14	108 "	149,76
IC-AB	56	28 x 20	108 "	149,76
IC-AB	225	20 x 10	154 "	214,69
IX-HB	112	20 x 14	136 "	177,84
IX-HB	56	28 x 20	136 "	177,84
IXX-JB	112	20 x 14	156 "	197,73
IXX-JB	56	28 x 20	156 "	197,73
XD-K	50	25 x 17	126 "	186,03
XD-K	25	34 x 25	126 "	186,03
XXD-P	50	25 x 17	146 "	202,40
XXD-P	25	34 x 25	146 "	202,40
XXXD-R	50	25 x 17	166 "	216,45
XXXD-R	25	34 x 25	166 "	216,45

El valor del coeficiente K se fijará aplicando la fórmula, siguiente

$$K = 0,008 (100 + e)$$

e = precio oficial en pesetas del kilogramo de estaño.

6.º El Sindicato Nacional del Metal dará la necesaria publicidad a los nuevos porcentajes de regularización establecidos para productos transformados en el epígrafe segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946, dándose de plazo hasta 1 de junio próximo para que todos los fabricantes que se consideren afectados por la misma remitan a dicho Sindicato dos ejemplares de las tarifas o listas de precios netos que tengan vigentes, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 26 de septiembre de 1942, y seis ejemplares de los proyectos de las nuevas tarifas calculadas de acuerdo con los aumentos que, como tope máximo, autoriza la citada Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946.

Interin se estudian y aprueban estos proyectos, todo fabricante que haya remitido sus tarifas al Sindicato, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado

anterior, podrá aplicarlas bajo su responsabilidad, siendo considerada como infracción de la Ley de Tasas la aplicación indebida de aquellos aumentos.

7.º En aquellos productos siderúrgicos y transformados que han de ser vendidos por almacenistas y detallistas, y en tanto se dicta por este Ministerio la nueva reglamentación de márgenes comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe tercero de la Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946, los citados revendedores no podrán cargar sobre los precios de fabricante cantidad superior en pesetas, por unidad de venta, a la que venían aplicando con anterioridad al 17 de marzo del año en curso.

8.º Las tarifas que corresponden a aquellos artículos que no están específicamente comprendidos en la mencionada Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946 serán estudiadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previa presentación de los justificantes de costo correspondientes, quedando asimismo facultada dicha Secretaría General Técnica para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones considere necesarias

para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1946.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se concede a don Luis Rodríguez Sanz la excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, con destino provisional en la Delegación de Industria de Barcelona, don Luis Rodríguez Sanz, que solicita ser declarado en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece;

Visto el artículo quince del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales en relación con el artículo setenta y cuatro del de Ingenieros, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Luis Rodríguez Sanz la excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se declara a don Mariano Bayo Estúa en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino provisional en la Delegación de Industria de Zaragoza, don Mariano Bayo Estúa, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo, por prestar servicios al Estado como Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico y Catastral;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Mariano Bayo Estúa en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se conceden becas a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de unas becas a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se encuentran en expectación de destino;

Resultando que de las últimas oposiciones celebradas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el año 1943 se encuentran en expectación de destino tres funcionarias del expresado Cuerpo: doña Julia Oliet Gil, doña María de los Dolores Onís Almarza y doña Juana Blasco Millor;

Considerando que después del tiempo transcurrido desde la celebración de las oposiciones sería conveniente para las referidas funcionarias la realización de un curso práctico de la labor que habrán de realizar al ingresar en el Escalafón;

Considerando que las prácticas que realicen redundarán en beneficio del servicio del Estado y que éste debe retribuirlo;

Considerando que la retribución que se les asigne podría ser una beca, equivalente al sueldo de ingreso en el expresado Cuerpo Auxiliar (6.000 pesetas), durante los meses que restan del año en curso, lo que ascendería a un total de 15.000 pesetas;

Vista la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, que consta en el expediente con fecha 2 de los corrientes, y el sentado en Contabilidad en el día 13 del pasado mes de febrero;

Este Ministerio ha acordado conceder a las citadas funcionarias del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, doña Julia Oliet Gil, doña María Dolores Onís Almarza y doña Juana

Blasco Millos, una beca, a razón de pesetas 6.000 anuales, durante los meses de marzo a diciembre del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto, a percibir por mensualidades vencidas, previa aprobación de las correspondientes nóminas, a las que se unirá certificado de haber realizado las prácticas del curso, la primera en la Biblioteca Pública de Huesca, y las otras dos, en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se dispone se anuncie concurso público para la adquisición del material pedagógico que se cita.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de 31 de enero último, por la que se distribuye y manda aplicar los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto primero, importante 150.000 pesetas, y subconcepto segundo, de 2.000.000 de pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Intervención General del Estado y de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que por la Comisión de Régimen Interior, presidida por el ilustrísimo Sr. Subsecretario del Departamento se proceda a anunciar un concurso público para adquirir el material que se detalla, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Son objeto de concurso a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero, importante 150.000 pesetas:

a) Un lote de pupitres bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, aprobado por Real Orden de 30 de junio de 1913, adaptado totalmente a sus medidas, propias para la edad de siete años, y construcción, si bien pueden introducirse en éste algunos elementos de refuerzo o solidez, por un total de 150.000 pesetas.

Con cargo a igual capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto segundo:

b) Un lote de pupitres bipersonales, exactamente iguales a los del apartado a), por 150.000 pesetas.

c) Dos lotes de ídem ídem, iguales a los anteriores, pero propios en sus

medidas, para la edad de nueve años, de 150.000 pesetas cada uno (300.000).

d) Dos lotes de pupitres bipersonales, de medidas propias para la edad de once años, a 150.000 pesetas cada uno (300.000).

e) Dos lotes ídem ídem, de medidas propias para la edad de trece años, a 150.000 pesetas cada uno (300.000).

f) Un lote de mesas planas bipersonales, con sillas independientes, propias para niños de siete años de edad, según modelo que será expuesto en este Ministerio, por 150.000 pesetas.

g) Un lote de ídem ídem ídem, para niños de nueve años, ídem ídem, por 150.000 pesetas.

h) Un lote de ídem ídem ídem, para niños de once años, ídem ídem, por 150.000 pesetas.

i) Un lote de ídem ídem ídem, para niños de trece años, ídem ídem, por 150.000 pesetas.

j) Un lote de mesas redondas para párvulos, 4 plazas, con sillas independientes, según modelo que será expuesto en este Ministerio, por 100.000 pesetas.

k) Dos lotes de encerados murales, a 50.000 pesetas cada uno (100.000).

l) Un lote de mapas de España, por 75.000 pesetas.

m) Un lote de elementos geométricos y del sistema métrico decimal, por 75.000 pesetas.

Se deja a discreción de los concursantes la presentación de los modelos que estimen más convenientes por lo que se refiere al material de los apartados k), l) y m).

Segunda. Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez, en madera de haya, bien procedente del país, o bien de maderas procedentes de la Guinea española, barnizado en su color natural.

Tercera. Los modelos de pupitres bipersonales serán exactamente iguales a los del Museo Pedagógico Nacional para cada grupo de edades, si bien podrán ser reforzados, para mayor solidez, sin destruir su estructura ni dimensiones.

Cuarta. En el término de treinta días naturales, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los que deseen tomar parte en el concurso presentarán debidamente reintegrados y dirigidos a la Subsecretaría (Presidencia de la Comisión de Régimen Interior), los siguientes documentos:

1.º Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 15 de noviembre del corriente año.

2.º Resguardo acreditativo de haber

constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que se aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social.

4.º Los diseños y modelos que considere adecuados a su oferta.

Todo ello estará contenido en un sobre blanco, sin ninguna marca o señal, y presentado en el registro general del Departamento, en las horas señaladas para su despacho en los días laborables, haciendo constar al presentarlo, verbalmente, para que sea consignado por los funcionarios del Registro, juntamente con las marcas correspondientes, el lote o apartado a que se refiera su proposición.

Igualmente se presentarán en el local que oportunamente se designe el modelo o modelos construídos referentes a su proposición.

Quinta. La fianza aludida en la condición anterior podrá ser retirada el mismo día de la adjudicación de los concursos por los concursantes, si no hubieran sido adjudicatarios.

A los que lo fueren, dicha fianza servirá de partida para la que tendrán que completar, según lo que se establece en la condición octava. Los que no lo cumplieren perderán todo derecho sobre la fianza de que se trata.

Sexta. El primer día hábil siguiente al del término del plazo señalado para la presentación de pliegos, la Comisión de Régimen Interior se constituirá a las once de la mañana en el despacho de la Subsecretaría, para proceder ante el oportuno Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que ocasionen a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

El Notario actuante levantará acta, consignando los precios, y podrá expedir copia de ella a cuantos concursantes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada y dos simples para la Comisión.

Séptima. Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Comisión de Régimen Interior, con los asesóramientos técnicos que estime precisos y asistida de un representante que, si lo estima necesario, designe la Dirección General de Enseñanza Primaria, y el de la Intervención General del Estado, adjudicará provisionalmente los concursos, o de-

clarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y elevándolo a conocimiento de la Superioridad, para que se convierta en definitivo, por medio de Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulase lo actuado por la Comisión, la adjudicación provisional, firmada por el Subsecretario, se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, por los adjudicatarios deberá constituirse, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al 5 por 100 del valor total de su adjudicación, la que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación. Si no lo cumple el adjudicatario, perderá todo derecho a la fianza.

Novena. Los gastos de transporte, envíos, facturaciones, etc., que hayan de realizar los concursantes, tanto para la presentación como para la recogida de modelos—les sea o no adjudicado el concurso—, será de su exclusivo cargo, sin que en ningún caso pueda formular reclamación alguna por su deterioro o inutilización, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, pero eludiendo toda responsabilidad o riesgo, daño o perjuicio que los modelos puedan sufrir.

Décima. Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación podrán ser deducidos del lote o lotes ofrecidos, pero caso de que hubieren de ser remitidos a las fábricas o talleres para su comprobación, los gastos siempre serán de cuenta y riesgo del adjudicatario.

Undécima. Los ofrecimientos de precios se entenderán siempre incluidos en ellos los de embalaje y transporte, libre de todo gasto hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acuerde al realizar la distribución.

Duodécima. Notificada la construcción por los adjudicatarios en el término que ellos hubieren establecido, la Ponencia Delegada de la Comisión, con la misma asistencia a que hacen referencia las condiciones anteriores, o sean obligadas con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la

comprobación y recepción del material adquirido, haciéndose cargo del mismo. El señor Presidente de la Comisión podrá añadir, a los efectos de esta condición, a los señores que componen la Ponencia Delegada, los que estimen precisos de los pertenecientes a aquélla.

Décimotercera. En el acta de recepción, y bajo la responsabilidad de los receptores, se hará constar que todo el material está totalmente terminado y listo para su entrega en el acto y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso. Este modelo, con las marcas y sellos que la Comisión le ponga, deberá ser retirado por el adjudicatario con tiempo para tenerlo presente en el acto de la recepción, sin cuya presencia no podrá admitirse el material.

Décimocuarta. Una vez extendida la oportuna acta de recepción, se procederá, por los que la hubieren realizado, a la designación de los oportunos depositarios administrativos, que, caso de ser los propios adjudicatarios, lo serán conjuntamente con un señor Inspector de Enseñanza primaria de la capital o un Maestro de la localidad, nombrado por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y asistirá a la recepción, a quienes se confiará el control de las salidas, según las distribuciones que se acuerden.

Décimoquinta. Extendida la referida acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago; pero en ningún caso será devuelta la fianza, en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, a percibir por medio de las Delegaciones de Hacienda de sus provincias. Se les reserva el derecho a reclamar daños y perjuicios, por los que pudieran sufrir si en la tramitación de los expedientes que hayan de producir la expedición de los expresados libramientos, las Secciones correspondientes del Ministerio de Educación Nacional y cuantos organismos intervengan en ello, incurrieren en demora respecto a los plazos marcados en los Reglamentos para la tramitación de los asuntos. Serán personalmente responsables los funcionarios titulares de los Organismos, Servicios y Secciones ministeriales.

Décimosexta. Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, derechos de contrata con el Estado, impuesto de utilidades, usos y consumos, derechos reales, o los que pudieran con posterioridad señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente se deducirán los de los anuncios y derechos notariales, incluso los de escritura de contrata, en su caso.

Décimoséptima. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes, en el término de treinta días, a contar del de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se convalida el título francés de Bachiller a don Gonzalo Navacerrada y Farias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Gonzalo Navacerrada y Farias, en súplica de que se le convaliden los estudios franceses de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder al señor Navacerrada y Farias, por convalidación de sus estudios franceses de Enseñanza Media, el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso cuando la Facultad o Escuela especial donde haya de continuar sus estudios lo tenga así establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija únicamente los derechos de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se convalidan estudios chilenos de Enseñanza Media a don José Arregui Leyton.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Arregui Leyton, en súplica de que se le convaliden los estudios chilenos de Segunda Enseñanza que tiene cursados por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar al señor Arregui Leyton sus estudios chilenos de Enseñanza Media por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo abonar el interesado en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone lo necesario sobre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la expedición de los permisos de circulación de vehículos remolcados por automóviles.

En el artículo 230 del vigente Código de la Circulación se dispone que, cuando un automóvil remolque uno o más vehículos, el último de éstos debe llevar una placa de matrícula con idéntica inscripción que la que figura en las del vehículo tractor, lo que es necesario para conseguir que dicho tractor pueda ser fácilmente identificado por su parte posterior, aun cuando su placa propia de matrícula quede oculta por los vehículos remolcados.

Por diversos motivos, y entre ellos para la mejor ordenación en el suministro de neumáticos mientras perduren las actuales circunstancias de restricción, interesa individualizar los vehículos re-

molcados, señalándoles también una matrícula particular, sin perjuicio de que sigan ostentando la del vehículo tractor, cuando ocupen el último lugar del tren remolcado.

En consecuencia, y hasta que se promulgue el nuevo Código de la Circulación, que está en estudio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo remolque que haya de circular por las vías públicas arrastrado por un vehículo automóvil deberá llevar sus placas propias de matrícula, sin perjuicio de lo cual, cuando circule remolcado, llevará, además, en su parte posterior una placa igual a la del vehículo tractor o la posterior de éste trasladada al efecto.

2.º Todo remolque deberá inscribirse en el registro correspondiente de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que reside su propietario, en la que se proveerán de un número de matrícula y de un permiso de circulación, sólo utilizable cuando el remolque se haya de emplear como único enganchado a un vehículo tractor.

3.º Cuando se trate de formar trenes con más de un remolque, además de llenarse los trámites que esta Orden señala, deberá obtenerse el permiso especial a que se refieren los artículos 255 y siguientes del vigente Código de Circulación.

4.º La expedición de los permisos de circulación de los remolques y la tramitación de los expedientes a que haya lugar, se regirán por las normas señaladas en el vigente Código de la Circulación para la matrícula de los vehículos tractores.

5.º La forma y dimensiones de las placas de matrícula, sus letras y cifras serán las señaladas en el artículo 233 de vigente Código para los vehículos de segunda y tercera categoría, con la única diferencia de que irán pintadas sobre fondo rojo.

Cada remolque ostentará sus dos placas propias de matrícula, una en la parte anterior y otra en la posterior, colocada en la parte superior izquierda.

6.º La circulación de los remolques estará sometida a cuantas prescripciones se establecen en el artículo 239 del repetido Código.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946. — P. D.; J. Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Transcribiendo el programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de esta fecha.

Derecho Político y Administrativo

- Tema 1.º Concepto del Derecho Político.
- Tema 2.º Concepto del Estado.—La Nación.
- Tema 3.º Fines del Estado.—Referencia a las principales teorías profesadas por las Escuelas en esta materia.
- Tema 4.º Determinación y clasificación de los medios que el Estado emplea para la realización de sus planes.
- Tema 5.º Noción de la soberanía.
- Tema 6.º El individuo y el Estado. Derechos y deberes recíprocos.
- Tema 7.º El Estado y la Sociedad.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
- Tema 8.º De las formas de Gobierno.
- Tema 9.º De la representación pública y sus formas.—Sufragio; representación orgánica.—Referéndum.
- Tema 10. Organización política del Estado español.
- Tema 11. Concepto del Derecho Administrativo.—Sus fuentes.
- Tema 12. Potestades de la Administración.—Examen especial de la reglamentaria.
- Tema 13. Definición y clasificación de los actos administrativos.
- Tema 14. Contratos administrativos. Concesiones administrativas.
- Tema 15. Organización administrativa central en España.—Jefatura del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Organización y función.
- Tema 16. Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.
- Tema 17. Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y funciones.
- Tema 18. Ministerio de la Gobernación.—Idem íd.
- Tema 19. Ministerio del Ejército.—Idem íd.
- Tema 20. Ministerio de Marina.—Idem íd.
- Tema 21. Ministerio del Aire.—Idem íd.
- Tema 22. Ministerio de Hacienda.—Idem íd.
- Tema 23. Ministerio de Agricultura.—Idem íd.
- Tema 24. Ministerio de Industria y Comercio.—Idem íd.
- Tema 25. Ministerio de Educación Nacional.—Idem íd.
- Tema 26. Ministerio de Obras Públicas.—Idem íd.
- Tema 27. Ministerio de Trabajo.—Idem íd.
- Tema 28. Funcionarios públicos.—Derecho Político español; examen conjunto de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918.
- Tema 29. Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.—Categorías.—Clases, dotaciones. Ascensos.—Ingreso.

Tema 30. Posesiones y ceses.—Trasladados.—Permutas.—Licencias y vacaciones.—Incompatibilidades.

Tema 31. Excedencias.—Recompensas y correcciones.—Retenciones.—Jubilaciones.

Tema 32. Normas fundamentales en materia de Clases Pasivas.—Estatuto; Reglamento; disposiciones posteriores.

Tema 33. Procedimiento administrativo en general; examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Tema 34. Lo contencioso-administrativo.—Legislación vigente.

Tema 35. Responsabilidad de la Administración y de sus órganos.—Responsabilidad administrativa y civil.

Tema 36. Administración provincial. Órganos, funciones y recursos.

Tema 37. Régimen especial en el orden administrativo de las islas Canarias.—Idem íd. de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 38. Administración municipal. Órganos, funciones y recursos.

Tema 39. Servicios municipales.—Municipalización de servicios.—Régimen mixto.

Tema 40. Organización administrativa del Protectorado de España en Marruecos.—Idem en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Derecho Penal y procedimiento administrativo

- Tema 1.º El Derecho Penal.—Historia del Derecho Penal en España hasta el Código de 1932 inclusive.
- Tema 2.º Código Penal de 1944.
- Tema 3.º Leyes penales especiales.
- Tema 4.º Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.
- Tema 5.º Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias atenuantes.—Circunstancias agravantes y mixtas.
- Tema 6.º La pena en la legislación española.
- Tema 7.º Responsabilidad civil.
- Tema 8.º Extinción de la responsabilidad penal.
- Tema 9.º De las falsedades.
- Tema 10. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Violación de secretos.
- Tema 11. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.
- Tema 12. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.
- Tema 13. Procedimiento administrativo en el Reglamento de 9 de julio de 1917.—Antecedentes y examen de conjunto de dicho procedimiento.
- Tema 14. Abstenciones y recusaciones.
- Tema 15. De los expedientes.—Formación, acumulación y disgregación.
- Tema 16. Notificaciones y requerimientos.

Tema 17. De los términos.—Paralización y caducidad.

Tema 18. Proveídos administrativos. Modo de dictarlos y de ejecutarlos.

Tema 19. Recursos en vía gubernativa y en vía contenciosa.—El recurso de reposición y el de agravios.

Tema 20. Tramitación de los expedientes en única instancia.

Tema 21. Tramitación de los expedientes en ulterior instancia.

Tema 22. De las incidencias.—De la potestad discrecional.

Tema 23. Correcciones disciplinarias. Recursos de queja.—Expedientes de responsabilidad.

Tema 24. De las recompensas.—Interpretación del Reglamento y disposiciones que deroga.

Hacienda pública

Tema 1.º La Hacienda pública.—Definición, objeto y caracteres.

Tema 2.º Principios fundamentales de la organización de la Hacienda española según la Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 3.º Teoría general del Impuesto.

Tema 4.º Presupuestos del Estado español.

Tema 5.º Consideración especial del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Tema 6.º Créditos extraordinarios; suplementos, anulación y transferencia de créditos.—Relaciones de resultados.—Ejercicios cerrados.

Tema 7.º Principales tributos establecidos en la legislación española.

Tema 8.º Gravámenes sobre utilidades del trabajo personal.

Tema 9.º Impuesto de Derechos reales.—Impuesto sobre pagos del Estado.

Tema 10. Impuesto del Timbre del Estado.

Tema 11. Monopolios fiscales.

Tema 12. Propiedades y derechos del Estado.—Bienes mostrencos.

Tema 13. Caja General de Depósitos.

Tema 14. Deuda Pública.

Tema 15. Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.

Tema 16. Intervención General de la Administración del Estado.—Interventores Delegados.

Tema 17. Responsabilidades de los funcionarios públicos por actos contrarios a la Ley de Contabilidad.

Tema 18. Contabilidad del Estado.

Tema 19. Exenciones, descuentos y otros beneficios concedidos a familias numerosas.

Tema 20. Régimen económico de las provincias de Alava y Navarra.

Organización, competencia y servicios del Ministerio de Justicia

Sección A)

- Tema 1.º El Ministerio de Justicia. Antecedentes y organización actual.
- Tema 2.º La Subsecretaría del Ministerio de Justicia.—La Oficialía Mayor.
- Tema 3.º Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría.
- Tema 4.º Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.—Cuerpo Auxiliar del mismo.
- Tema 5.º El Instituto de Estudios Jurídicos.
- Tema 6.º La Comisión General de

Codificación.—La Comisión de Legislación Extranjera.

Tema 7.º Protección de Menores.—Consejo Superior.—Tribunales.

Tema 8.º Patronato de Protección a la Mujer.

Tema 9.º Competencias de la Administración y recursos de queja por invasión de atribuciones.

Tema 10. Legislación sobre Porteros de los Ministerios Civiles.

Tema 11. Registro General de la Subsecretaría.—Funcionamiento y normas.

Tema 12. Sección de Contabilidad.—Formación y aplicación del presupuesto del Ministerio.—Gastos que comprende y su distribución.

Tema 13. Pago de dietas a funcionarios.—Indemnizaciones a testigos y peritos.—Abonos de pasaje a Canarias y gastos de traslados de funcionarios.

Tema 14. Habilitaciones de personal y material.—Normas para su funcionamiento.—Obras en edificios dependientes del Ministerio.—Ejercicios cerrados.

Tema 15. Amnistías.—Indultos.—Legitimación por concesión soberana.

Tema 16. Recurso de revisión en materia criminal.

Tema 17. Títulos nobiliarios.—Antecedentes.—Situación jurídica actual.

Tema 18. Extradición.—Tratados sobre la materia.

Tema 19. Relaciones de los Tribunales y Jueces españoles con los extranjeros.—Idem de los del extranjero con los de España.—Convenio de La Haya sobre procedimiento civil.

Tema 20. Estadísticas relacionadas con asuntos de la competencia del Ministerio de Justicia y de los Tribunales. Biblioteca.—Publicaciones.—Archivo del Ministerio.

Sección B)

Tema 1.º La Dirección General de Justicia.—Creación.—Organización actual.—La Subdirección General de Justicia.—Organización y competencia.

Tema 2.º Organización judicial.—La inamovilidad y la responsabilidad como bases de la misma.—Legislación.—Demarcación judicial.

Tema 3.º Tribunal Supremo.—Organización y funciones.

Tema 4.º Audiencias Territoriales.—Organización y funciones.

Tema 5.º Audiencias Provinciales.—Organización y funciones.

Tema 6.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Organización y funciones.

Tema 7.º Responsabilidades políticas. Legislación vigente.

Tema 8.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.—El Secretariado de los mismos.

Tema 9.º Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia.—Personal Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Agentes judiciales.

Tema 10. Médicos forenses.—Arquitectos forenses.—Laboratorios judiciales. Depósitos judiciales de cadáveres.

Tema 11. Abogados y Procuradores.—Colegios.—Estatutos.—Exámenes y títulos de Procuradores.

Tema 12. La Subdirección General de Justicia Municipal.—Organización y

competencia.—Jueces y Fiscales municipales, comarcales y de paz.

Tema 13. Secretarios y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Tema 14. Personal auxiliar y Agentes judiciales de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Delimitación de los Juzgados Comarcales y expedientes de demarcación.

Tema 15. El Ministerio Fiscal.—Organización, atribuciones.

Tema 16. Estatuto del Ministerio Fiscal.

Tema 17. La Dirección General de Asuntos, Eclesiásticas.—Organización, competencia y atribuciones.

Sección C)

Tema 1.º, La Dirección General de los Registros y del Notariado.—Creación, asuntos y distribución de los mismos.

Tema 2.º El Cuerpo facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Tema 3.º El Notariado.—Organización y funciones.

Tema 4.º Registradores de la Propiedad.—Organización y funciones.

Tema 5.º Recursos gubernativos contra la calificación de documentos por los Registradores de la Propiedad.

Tema 6.º El Registro Mercantil.—Registro de Sociedades Anónimas.—Idem de préstamos declarados nulos.

Tema 7.º Registro Civil.

Tema 8.º Registro General de Actos de Última Voluntad.—Registro de Ausentes.

Tema 9.º La Dirección General de

Prisiones.—Creación, asuntos y distribución de los mismos.

Tema 10. Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones.—Asesoría Jurídica de la misma.

Tema 11. Idea general del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 12. Personal del Cuerpo de Prisiones.—Sus clases y organización.

Tema 13. Alimentación y vestuario de los penados.—Sanidad e higiene.—Destino y traslación de penados.

Tema 14. Inspección de los Servicios de Prisiones.

Tema 15. Sistemas penitenciarios.—Régimen español.—Talleres.—La Escuela de Estudios Penitenciarios.

Tema 16. La libertad condicional.—Legislación sobre la materia.

Tema 17. El Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo.

Tema 18. Registro Central de Renados y Rebeldes.—Registro de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87, correspondiente al día 28 de marzo de 1946, de la Orden del 25 del mismo mes sobre agrupación de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Habiéndose padecido error en la inserción de algunas de las agrupaciones establecidas, se insertan a continuación debidamente rectificadas:

Audiencia Territorial de La Coruña

FISCALIAS AGREGADAS

Donde dice: «Cambados Villagarcía de Arosa, Sangenjo.»
 Debe decir: «Villagarcía de Arosa Cambados, Sangenjo.»
 Donde dice: «Sarria Lánçara, Puebla de San Julián, Samos.»
 Debe decir: Sarria Lánçara (Puebla de San Julián), Samos.»

Audiencia Territorial de Granada

Donde dice: «Úbeda Jódar, Torreperogil.»
 Debe decir: «Úbeda Jódar, Torreperogil.»

Audiencia Territorial de Madrid

Donde dice: «Arévalo Madrigal de las Altas Torres.»
 Debe decir: «Arévalo Madrigal de las Altas Torres, Fontiveros.»

Audiencia Territorial de Pamplona

Donde dice: «Tafalla Olite, Marcilla.»
 Debe decir: «Tafalla Olite, Marcilla.»

Audiencia Territorial de Sevilla

Donde dice: «Jerez de la Frontera número 1 Jerez de la Frontera núm. 2.
 Medina-Sidonia Alcalá de los Gazules.
 Olvera Algodonales.
 Puerto de Santa María ... Puerto, Real, Rota.»

Debe decir: «Jerez de la Frontera número 1 Jerez de la Frontera núm. 2.
 Medina-Sidonia Alcalá de los Gazules.
 Olvera Algodonales.
 Puerto de Santa María ... Puerto Real, Rota.»

Audiencia Territorial de Valencia

Donde dice: «Elda Monóvar.»
 Debe decir: «Elda Monóvar.»

JUZGADOS NO AGREGADOS

Audiencia Territorial de Burgos

Donde dice: «Torre en Cameros» Debe decir: «Torrecilla en Cameros».

Madrid, 28 de marzo de 1946.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 47 de artículos intervenidos que necesitan guta para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo quinto de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guta única de circulación:

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceites y borra (1).....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
4.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).
5.—Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste...	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537 de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).
7.—Azúcar	Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39). Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Café	
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(inervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	
10.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo..	
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	
11.—Chocolate familiar	
12.—Fideos	
13.—Frutas, legumbres verdes y verduras Provincia de Almería:	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290). Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular núm. 524, de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
Provincia de Cáceres:	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T. Circular 406, de 6 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 316). Circular 188, de 31 de julio de 1941.
Provincia de Valencia:	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalias, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gáldor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocana, Abia, Alrucena y Fiñana. Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Tarragona:	Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. Nota número 127, de 22-1-46, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Sevilla:	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
Pimientos morrones en verde	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altatulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- 14.—*Ganado de abasto* (de cerda y «de vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior)
 Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.
 - 15.—*Harina de arroz*
 - 16. *Harina de cereales y legumbres* (excepto la de las no intervenidas)
 - 17.—*Harina de patata*
 - 18.—*Huevos* (intervenidos solamente en la provincia de Burgos).
 - 19.—*Jabón común, neutro o industrial*
 - 20.—*Lanas sucias*, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).
 - 21.—*Leche fresca de vaca*
 - 22.—*Leche condensada*
 - 23.—*Legumbres*: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas
 - 24.—*Leña* (intervenida solamente en su circulación, interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)
 - 25.—*Oleína*
 - 26.—*Orujo graso*
 - 27.—*Pan*
 - 28.—*Pastas para sopa*
 - 29.—*Patata de consumo*
 - 30.—*Piensos*: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares)
- Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).
- Nota de la Oficina de Productos Animales, de 2 de agosto de 1945.
- Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
- Circular 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
- Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
- Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Boçairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de *lanas lavadas* entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.
- Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia, provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puenté de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).
- Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277). Circular 513, de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 98), y Circular 524, de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
- Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
- Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8).
- Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
- Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).
- Circular 536 de 3 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- Paja de cereales y leguminosas (intervénida en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid)
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje, se obtenga en las fábricas de purés
- Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas
- 31.—Piensos compuestos
- 32.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)
- 33.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)
- 34.—Purés
- 35.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)
- 36.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).
- 37.—Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmisere, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....

- Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063, de 8 de agosto de 1945, y Notas Oficina Enlace S. N. T. de 20 de agosto y 25 de septiembre de 1945.
- Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
- Circular número 513, de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular 524, de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
- Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 8) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- Nota de la Oficina del Aceite núm. 197, de 23 de mayo de 1945.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circulares 539, de 28 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 244) y 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 8).

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

- 38.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados

Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

- 39.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235).

Sindicato Nacional de la Piel

- 40.—Pieles (vacunas y equinas sin curtir)

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura

- 41.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla
- 42.—Burras y burros garañones
- 43.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o restringida

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100) y 22 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 331).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- 44.—Hijuela del gusano de seda ...
- 45.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares ...
- 46.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guta para ninguna otra elaboración de la madera) ...
- 47.—Patata de siembra ...
- 48.—Plantones de agrios (en número superior a diez) ...
- 49.—Salmón (en época de pesca) ...
- 50.—Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guta; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La pifa abierta de la especie de *pinus pinaster* dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí ...
- 51.—Turba ...

- Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30) y Orden del mismo Ministerio, de 13 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 77).
- Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 73) y 18 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265).
- Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 256).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20 de 1943).
- Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
- Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).
- Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 223).

Islas Canarias

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos ...
- Cámaras y cubiertas ...
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos) ...
- Carbueros ...
- Carnes ...
- Ganado en general ...
- Hortalizas y verduras ...
- Huevos ...
- Leche ...
- Manteca en general ...
- Queso ...
- Tejidos ...

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales ...
- Boniatos ...
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos) ...
- Carbueros ...
- Carnes frescas y saladas ...
- Caucho ...
- Envases de arpillera ...
- Frutas frescas y secas ...
- Ganado vacuno ...
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates) ...
- Huevos ...
- Leña ...
- Mantequilla ...
- Miel de caña ...
- Pescado fresco y salpreso ...
- Productos del cerdo ...
- Queso ...
- Tejidos ...

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente, irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65, de 6 de marzo de 1946, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Pérez Ruiz, domiciliado en Dúrcal, en solicitud de autorización para instalar una línea y centro de transformación, para el mejor servicio del vecindario de Dúrcal (Granada).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Pérez Ruiz para construir una línea en alta tensión a 25.000 V., 430 metros de recorrido y 50 KVA. de capacidad de transporte, así como de un centro de transformación de la misma capacidad, que se instalará en Dúrcal. La línea tendrá su origen en «Hidroeléctrica del Chorro» que desde

la central de Dúrcal termina en la subestación de Tranvías, y terminará en el transformador que se instalará en Dúrcal. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Pérez Ruiz se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría (Comisión de Régimen Interior)

Convocando concurso para la adquisición del material pedagógico que se expresa.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría-Presidencia de la Comisión de Régimen Interior del Departamento saca a concurso la adquisición del material pedagógico que se indica a continuación, a la que se debe atender, según la Orden ministerial de 31 de enero último, con cargo a los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, importante 150.000 pesetas, y subconcepto segundo, 2.000.000 de pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Son objeto de concurso a satisfacer con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 1.º y subconcepto 1.º, importante 150.000 pesetas:

a) Un lote de pupitres bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, aprobado por Real Orden de 30 de junio de 1913, adaptado totalmente a sus medidas, propias para la edad de siete años, y construcción, si bien pueden introducirse en éste algunos elementos de refuerzo o solidez; por un total de 150.000 pesetas.

Con cargo a igual capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto 2.º:

b) Un lote de pupitres bipersonales, exactamente iguales a los del apartado a), por 150.000 pesetas.

c) Dos lotes de pupitres bipersonales, iguales a los anteriores, pero propios en sus medidas para la edad de nueve años, de 150.000 pesetas cada uno (300.000).

d) Dos lotes ídem ídem de medidas propias para la edad de once años; a 150.000 pesetas cada uno (300.000).

e) Dos lotes ídem ídem de medidas propias para la edad de trece años, a 150.000 pesetas cada uno (300.000).

f) Un lote de mesas planas bipersonales con sillas independientes, propias para niños de siete años de edad, según modelo que será expuesto en este Ministerio, por 150.000 pesetas.

g) Un lote de ídem ídem ídem para niños de nueve años, ídem ídem, por pesetas 150.000.

h) Un lote de ídem ídem ídem para niños de once años, ídem ídem, por pesetas 150.000.

i) Un lote de ídem ídem ídem para niños de trece años, ídem ídem, por pesetas 150.000.

j) Un lote de mesas redondas para párvulos, 4 plazas, con sillas independientes, según modelo que será expuesto en este Ministerio, por 100.000 pesetas.

k) Dos lotes de encerados murales, a 50.000 pesetas cada uno (100.000).

l) Un lote de mapas de España, 75.000 pesetas.

m) Un lote de elementos geométricos y del sistema métrico decimal, por 75.000 pesetas.

Se deja a discreción de los concursantes la presentación de los modelos que estimen más convenientes, por lo que se refiere al material de los apartados k), l) y m).

Segunda.—Todo el mobiliario habrá de ser construído con perfecta solidez en madera de haya, bien procedente del país, o bien de maderas procedentes de la Guinea española, barnizado en su color natural.

Tercera.—Los modelos de pupitres bipersonales serán exactamente iguales a los del Museo Pedagógico Nacional para cada grupo de edades, si bien podrán ser reforzados, para mayor solidez, sin destruir su estructura ni dimensiones.

Cuarta.—En el término de treinta días naturales, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los que deseen tomar parte en el concurso presentarán, debidamente reintegrados y dirigidos a la Subsecretaría (Presidencia de la Comisión de Régimen Interior), los siguientes documentos:

1.º Instancia en la que se consigné, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 15 de noviembre del corriente año.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que se aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social.

4.º Los diseños y modelos que considere adecuados a su oferta.

Todo ello estará contenido en un sobre blanco, sin ninguna marca o señal, y presentado en el Registro general del Departamento, en las horas señaladas para su despacho en los días laborables, haciendo constar al presentarlo, verbalmente, para que sea consignado por los funcionarios del Registro, juntamente, con las marcas correspondientes, el lote o apartado a que se refiera su proposición.

Igualmente se presentarán, en el local que oportunamente se designe, el modelo o modelos construidos referentes a su proposición.

Quinta.—La fianza aludida en la condición anterior podrá ser retirada el mismo día de la adjudicación de los concursos por los concursantes, si no hubieran sido adjudicatarios.

A los que lo fueren, dicha fianza les servirá de partida para la que tendrán que completar, según lo que se establece en la condición octava. Los que no lo cumplieran perderán todo derecho sobre la fianza de que se trata.

Sexta.—El primer día hábil siguiente al del término del plazo señalado para la presentación de pliegos, la Comisión de Régimen Interior se constituirá a las once de la mañana en el despacho de la Subsecretaría para proceder ante el oportuno Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

El Notario actuante levantará acta, consignando los precios, y podrá expedir copia de ella a cuantos concursantes lo deseen, a su costa y, desde luego, una autorizada y dos simples para la Comisión.

Séptima.—Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Comisión de régimen Interior, con los asesoramientos técnicos que estime precisos y asistida de un representante que, si lo estima necesario, designe la Dirección General de Enseñanza Primaria, y el de la Intervención General del Estado adjudicará provisionalmente los concursos, o declarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y elevándolo a conocimiento de la Superioridad, para que se convierta en definitivo por medio de Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulase lo actuado por la Comisión, la adjudicación provisional, firmada por el Subsecretario, se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Octava.—Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, por los adjudicatarios deberá constituirse, bien en metálico o en valores de la Deuda pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al 5 por 100 del valor total de su adjudicación, la que le será devuelta una vez realizado el

servicio y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación. Si no lo cumple el adjudicatario, perderá todo derecho a la fianza.

Novena.—Los gastos de transporte, envíos, facturaciones, etc., que hayan de realizar los concursantes, tanto para la presentación como para la recogida de modelos—les sea o no adjudicado el concurso—, será de su exclusivo cargo, sin que en ningún caso pueda formular reclamación alguna por su deterioro o inutilización, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, pero eludiendo toda responsabilidad o riesgo, daño o perjuicio que los modelos puedan sufrir.

Décima.—Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación podrán ser deducidos del lote o lotes ofrecidos; pero caso de que hubieren de ser remitidos a las fábricas o talleres para su comprobación, los gastos siempre serán de cuenta y riesgo del adjudicatario.

Undécima.—Los ofrecimientos de precios se entenderán siempre incluidos en ellos los de embalaje y transporte, libre de todo gasto hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acuerde al realizar la distribución.

Duodécima.—Notificada la construcción por los adjudicatarios en el término que ellos hubieren establecido, la Ponencia delegada de la Comisión, con la misma asistencia a que hacen referencia las condiciones anteriores, o sean obligadas con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, haciéndose cargo del mismo. El señor Presidente de la Comisión podrá añadir, a los efectos de esta condición, a los señores que componen la Ponencia delegada lo que estime precisos de los pertenecientes a aquélla.

Décimotercera.—En el acta de recepción, y bajo la responsabilidad de los receptos, se hará constar que todo el material está totalmente terminado y listo para su entrega en el acto y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso. Este modelo, con las marcas y sellos que la Comisión le ponga, deberá ser retirado por el adjudicatario con tiempo para tenerlo presente en el acto de la recepción, sin cuya presencia no podrá admitirse el material.

Décimocuarta.—Una vez extendida la oportuna acta de recepción, se procederá, por los que la hubieren realizado, a la designación de los oportunos depositarios administrativos, que, caso de ser los propios adjudicatarios, lo serán conjuntamente con un señor, Inspector de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad, nombrado por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y asistirá a la recepción, a quienes se confiará el control de las salidas, según las distribuciones que se acuerden.

Décimoquinta.—Extendida la referida acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago; pero en ningún caso será devuelta la fianza en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, a percibir por medio de las Delegaciones

de Hacienda de sus provincias. Se les reserva el derecho a reclamar daños y perjuicios, por los que pudieran sufrir, si en la tramitación de los expedientes que hayan de producir la expedición de los expresados libramientos, las Secciones correspondientes del Ministerio de Educación Nacional y cuantos organismos intervengan en ello incurrieren en demora respecto a los plazos marcados en los Reglamentos para la tramitación de los asuntos. Serán personalmente responsables los funcionarios titulares de los Organismos, Servicios y Secciones ministeriales.

Décimosexta.—Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, derechos de contrata con el Estado, impuesto de utilidades, usos y consumos, derechos reales o los que pudieran con posterioridad señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente se deducirán los de los anuncios y derechos notariales, incluso los de escritura de contrata, en su caso.

Décimoséptima.—Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes en el término de treinta días, a contar del de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior, J. Rubio.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 20 del pasado mes de marzo al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones generales, para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 20 DE MARZO

Índice número 78.—Burgos: Universidad de Estudios Eclesiásticos de Oña, 4.583,26 y 4.583,26 pesetas.

Madrid: Becas en la Universidad Central, 12.499,96; dietas personal auxiliar oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 315; ídem en Institutos, 675; ídem Escuelas de Comercio, 787,50; dietas Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 7.015 y 5.785; ídem Institutos, 3.842,50; becas en la Universidad, pesetas 3.333,32.

Índice número 79.—Madrid: Material oposiciones plazas Institutos, 112,50 y 163 pesetas; ídem cátedras Universidades, 112,75 y 126,30; ídem Escuelas de Comercio, 145,50; material y mobiliarios inventariables, 50.000.

Índice número 80.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 2.145,60 pesetas; ídem de Institutos, 506,40; ídem de Es-

cuelas de Comercio, 995; Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras de Universidades, 1.275,50.

Córdoba: Academia de Ciencias y Bellas Artes y Nobles Artes, 4.250.

Madrid: Don José Martínez Segura, 500.

Teruel, Alcaldía de Vallbona, 5.000.
Madrid: Don Raúl de Góngora y Millartelo, 500.

Santa Cruz de Tenerife: Sociedad Económica de Amigos del País, 1.125.

Madrid: Consejo de Investigaciones Científicas, 975.000, 60.000, 115.000 y 100.000; viajes y dietas del Arquitecto señor Ferrant, 1.193,55; Monasterio de El Escorial, 10.000.

Santander: Biblioteca «Menéndez y Pelayo», obras, 67.814,04.

DIA 23

Indice número 81.—Madrid: Nómina especial Organismos centrales, 4.583,26.

Indice número 82.—Madrid: Inspección Técnica Administrativa, 1.666,66 pesetas; nómina especial a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 7.508,75, 70.614,50 y 17.602,50.

Albacete: Idem, 1.430.

Lérida: Idem, 1.319.

Oviedo: Idem, 4.617,50.

Guipúzcoa: Idem, 1.419.

Ciudad Real: Idem, 1.520.

Huesca: Idem, 1.237,50.

Ávila: Idem, 1.349.

Palencia: Idem, 1.123.

Soria: Idem, 1.430,50.

Guadalajara: Idem, 1.182,50.

Santander: Idem, 1.345.

Teruel: Idem, 1.109.

Castellón de la Plana: Idem, 1.045.

La Coruña: Idem, 5.065.

Cádiz: Idem, 2.932.

Salamanca: Idem, 4.389.

Huelva: Idem, 485.

Valencia: Idem, 7.955.

Valladolid: Idem, 4.963.

Jaén: Idem, 2.088.

Zamora: Idem, 1.515.

Gerona: Idem, 910.

Logroño: Idem, 1.592,50.

Almería: Idem, 1.425.

Burgos: Idem, 1.760.

Badajoz: Idem, 1.888,50.

Alava: Idem, 1.102,50.

Navarra: Idem, 947,50.

Cáceres: Idem, 1.603.

Segovia: Idem, 1.092,50.

Cuenca: Idem, 1.328.

Alicante: Idem, 2.165.

Córdoba: Idem, 2.743,50.

Lugo: Idem, 1.735.

Las Palmas: Idem, 1.050.

León: Idem, 2.384.

Murcia: Idem, 3.744,50.

Toledo: Idem, 1.215.

Santa Cruz de Tenerife, Idem, 3.017.

Tarragona: Idem, 1.310,50.

Zaragoza: Idem, 5.845.

Orense: Idem, 1.838.

Sevilla: Idem, 5.492.

Palma de Mallorca: Idem, 1.900.

Jefes Superiores, 500; Museo de Ciencias Naturales, 166,66 pesetas, ambos en Madrid.

Indice número 83.—Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1.250.

Indice número 84.—Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 80.000 pesetas; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 62.000; Centro

de Estudios Universitarios, 20.000; Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, 10.000; Madrid, Biblioteca Nacional, pesetas 350.000; Comisión de Régimen Interior, 50.000; Archivo Histórico Nacional, 6.375.

DIA 25

Indice número 85.—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 337,50 pesetas; dietas de los Arquitectos señores Burgos, Bochs y Galán Lechuga, 615; Muro, 292,50, y García Sánchez Blanco, 187,50; Escuela Nacional de Anormales, 1.428,25.

Indice número 86.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores García Sánchez Blanco, 34,20; Muro, 487,90, y Burgos, Bochs y Galán Lechuga, 2.601,40; Escuela Jardines de la Infancia, 875; Escuela Maternal Vázquez de Mella, 2.000; Idem Joaquín Costa, 2.000; Idem Niño Jesús, 2.000; Idem Jardines de la Infancia, 2.000; Idem Concepción Arenal, 2.000.

Ávila: Material de Escuelas de Primera Enseñanza, 132.500.

DIA 27

Indice número 87.—Madrid: Escuela-fábrica de Cerámica, 3.750 pesetas; Museo de Arte Moderno, 8.000; Sala Oficial de Exposiciones, 20.000; Museo Nacional de Artes Decorativas, 80.600; Museo de América, 50.000; Museo Nacional de Arte Moderno, 220.000; Museo del Teatro, 17.500; José Planes, 10.000; Eduardo Chicharro, 50.000.

Albacete: Antonio Navarro, 4.000.
Madrid: Unión Diocesana de Mujeres de Acción Católica de Madrid-Alcalá, 2.000; viajes de los Arquitectos señores Rodríguez Cano, 297,80; Arenillas, 282,90; González Valcárcel, 1.244,10 y 483 pesetas.

Pontevedra: Escuelas Hermanos Maristas de Tuy, 5.000.

Madrid: D. Eduardo Chicharro, 15.000; don. Fernando Briones, 5.000.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 6.250 y 3.750.

Madrid: Idem, 15.000; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 61.250; Idem de Montes, 56.250; Ingenieros Navales, 12.500; Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 15.000; Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 7.500; Escuela-fábrica de Cerámica, 6.250; Museo Nacional de Arte Moderno, 2.500; Museo de Reproducciones Artísticas, 5.000; Museo Arqueológico de Barcelona, 6.250.

Bilbao, Escuela de Ingenieros Industriales, 25.000.

Indice número 88.—Madrid: Inspección de Enseñanza Media y de Escuelas del Hogar, 10.000; Escuela de Ingenieros Navales, 2.250.

DIA 28

Indice número 89.—Madrid: Escuela-fábrica de Cerámica, 3.762 pesetas; Inspección General de Archivos, 450; becas aspirantes Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 4.200; Delegación de Hacienda, 3.000.

Indice número 90.—Zamora: Obras Convento Dominicanas de Sancti Spiritu, de Toro, 10.000; Iglesia de San Lorenzo de Toro, 10.000.

Granada: Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Barcelona: Idem, 833,33 y 1.666,66.

Sevilla: Idem, 1.666,66.

Madrid: Idem, 40.999,77.

Barcelona: Clínicas Universitarias, pesetas 1.500.000.

Granada: Idem, 600.000.

Madrid: Idem, 2.000.000.

Salamanca: Idem, 450.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 450.

Sevilla: Idem, 500.000; Idem de Cádiz, 350.000.

Valencia: Idem, 750.000.

Valladolid: Idem, 600.000.

Zaragoza: Idem, 550.000.

Santander: Biblioteca «Menéndez Pelayo», 25.000 y 4.500.

Madrid: Comisaría General de la Música, 37.500.

DIA 29

Indice número 91.—Granada: Escuela de Estudios Arabes, 1.333,32.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 100.000 y 505.000 pesetas.

Barcelona: Escuela del Hogar de las Dominicanas de la Anunciata de Horta, 2.500.

Indice número 92.—Gerona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.310.

Granada: Idem, 3.652.

Málaga: Idem, 2.971,50.

Pontevedra: Idem, 2.684,03.

Sevilla: Idem, 411.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras, 945.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 499,92.

Córdoba: Idem de Bélmez, 500.

Huelva: Idem, 499,95.

Jaén: Idem de Linares, 499,92.

Ciudad Real: Idem Almadén, 499,92.

Madrid: Escuela Arquitectura, 2.000; Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000; Idem Navales, 2.222,16; dietas Jueces oposiciones cátedras Universidades, 9.960.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 55.001.

DIA 30

Indice número 93.—Madrid: Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, pesetas 3.600; dietas del Arquitecto señor Uceda, 157,50 y 292,50.

Indice número 94.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Uceda, 326,60 pesetas.

Zamora: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 162.950.

Madrid: Patronato Escolar de los Suburbios, 750.000.

Indice número 95.—Badajoz: Subvención por construcción escolar en Mérida, 48.000, 48.000 y 48.000 pesetas.

León: Idem en Mansilla la Mayor, Villaverde de Sandoval y Villamoros de Mansilla, 26.000.

Albacete: Idem en La Roda, 96.000.

Santander: Idem en la capital, calle del Sol, 144.000.

Madrid: Obras en el Grupo Escolar «Lope de Vega», 94.013,94.

Gerona: Idem en Esponella, 38.057,65.

La Coruña: Observatorio Meteorológico de Santiago de Compostela, 6.158,40.

DIA 2-DE ABRIL

Indice número 96.—Burgos: Obras en el Grupo Escolar de la calle de San Pablo, 627.262,79 pesetas.

Indice número 97.—Confección de uniformes en Madrid, 7.571,25 pesetas; material inventariable de la Dirección General de Enseñanza Primaria, 3.850.

Indice número 98.—Murcia: Real Academia de Medicina, 5.000 pesetas.

Valencia: Sociedad «Lo Rat Penat», 5.000.

Indice número 99.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Uceda, 353,20 pesetas; Teatro Nacional, 400.000; Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, 218,750.

Granada: Idem, 1.666,66.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 6.250.

DIA 3

Indice número 100.—Madrid: Doña Emilia Palmer, 1.000 pesetas; Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, 1.000; Asociación de la Palabra Culta y Buenas Costumbres, 6.000; Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, 2.000.

Cádiz: Centro Cultural de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera, 2.200.

Pontevedra: Centro Cultural de las Dominicas Misioneras de Bayona, 2.200.

Valladolid: Don Eustaquio Gonzalo, 1.000.

Indice número 101.—Madrid: Material y mobiliario inventariable, 23.415 pesetas.

Indice número 102.—Madrid: Becas en la Universidad Central, 1.200, pesetas.

Indice número 103.—Segovia: Adquisición de solar con destino al Instituto de Enseñanza Media, 274.000 pesetas.

Obras y reformas en las Universidades de provincias (Ley 12 diciembre de 1942)

DIA 3

Murcia: Construcción de edificio para Colegio Mayor, 900.000 pesetas.

Sevilla: Idem para Instituto de Fisiología, Farmacología e Higiene, 800.000.

Zaragoza: Idem para Colegio Mayor «Pédro Cerbuna», 500.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero, 16 y 28 de febrero y 20 del pasado marzo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 3 de abril de 1946.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Universidad de Madrid (Facultad de Derecho)

Anunciando la concesión de una beca «Fundación Ureña» a un alumno oficial de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Se anuncia la concesión de una beca de 2.000 pesetas anuales, que se adju-

dicará por la Junta Patronal a un alumno oficial de la Facultad de Derecho de esta Universidad. Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser alumno oficial que haya aprobado, al menos, el primer año en la Facultad de Derecho de Madrid.

2.^a Justificará su pobreza y la de sus padres, apreciada siempre, sin recurso alguno, por la Junta Patronal.

3.^a Justificación de los estudios de la segunda enseñanza en la Facultad de Derecho de Madrid.

4.^a La beca se adjudicará por un año, y podrá reiterarse al mismo alumno en año o en años sucesivos.

5.^a Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho de esta Universidad, en las horas de once a doce y media, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—El Decano (ilegible).

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Cultura General de los Institutos de Enseñanza Profesional de la Mujer (Sección de Letras)

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Recibidos los expedientes de los señores opositores admitidos definitivamente a este concurso-oposición, se convoca a los mencionados señores para el día 30 de abril, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer, calle General Sanjurjo (antes Abascal), número 42, que tendrá lugar la presentación de opositores y entrega de las Memorias a que hace referencia la condición 13 de la Orden de 2 de septiembre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del mismo, así como cuantos documentos deseen aportar en dicho acto.

A partir del día 15 de abril estará a disposición de los señores opositores el programa por el que ha de realizarse el segundo ejercicio de estas oposiciones, en el Ministerio de Educación Nacional (Oficina Técnica de Construcción de Escuelas), todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—El Presidente del Tribunal, Jesús Pérez Bueno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Abriendo nuevo plazo para peticiones de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a quienes interese la vacante de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Terminado el 22 de marzo último el plazo para la admisión de peticiones, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo mes, para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid, y habiéndose recibido algunas solici-

tudes con posterioridad a dicha fecha, que es conveniente tener en cuenta para la resolución que en su día haya de adoptarse, y con el fin de que no se vincule en estas solicitudes una prórroga de plazo,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se admitan nuevas peticiones hasta el diecisiete del mes en curso por los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a quienes interese la plaza de que se trata.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de vivienda para guardas del pantano de la Tranquera (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 26 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 159.337,39 pesetas.

La fianza provisional, a 3.006,75 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, fisa ó llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fija-

dos por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder ó documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Anunciando subasta de las obras de almácen de cemento y vivienda para el guarda del pantano de Tranquera (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 26 de abril de 1946 se admitirán en la Sección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto del contrata asciende a 140.016,27 pesetas.

La fianza provisional, a 2.800,32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 mayo 1946, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, entera; do del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder ó documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes,

en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 diciembre 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola. 594—A. C.

**A N U N C I O S
O F I C I A L E S**

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 5 de abril de 1946; de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CÓMPRA	VENTA
Franco	9,15	9,35
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	10,95	11,22
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Franco beigas	25,00	25,60
Florines	4,10	4,20
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35
Peso chileno	35,70	36,60